

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el traslado se encuentra vencido y la demanda no fue subsanada. Favor proveer. Cali, 11 de mayo de 2021.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretaria



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 675

Cali, Mayo once (11) de dos mil Veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00097-00

Según informa secretaria, se verifica en el expediente digital, la parte no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No.561 del 21 de abril del año en curso, notificado en estados electrónicos No 058 del 22 de abril hogaño, por tanto se procede conforme a lo contemplado en el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

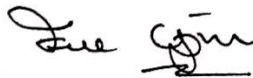
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.-ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Se notica este auto en Estado Electrónico Nro. 070 de 13/05/2021